



Montería 13 de junio del 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Gobernación de Córdoba y La Secretaría de Educación Departamental se permite notificar por aviso el contenido de la Decreto No.002277, expedido por el señor Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, el día 26 de diciembre del 2017, "por medio del cual se resuelve recurso de reposición en contra del Decreto No.002023 del 2017", Al señor(a) **LUIS ESTEBAN ATENCIA GUZMAN**, se realizó la comunicación vía correo electrónico el día 21 de febrero del 2018, Para mayor confirmación se anexa la copia íntegra del acto administrativo.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo el día 13 de julio del 2018.

El aviso se desfijara el día 23 de julio del 2018, la novedad se registrará en el "sistema humano" un día después de la des fijación, es decir el 24 de junio del 2018.

"La presente notificación se efectúa en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: Notificación por aviso. Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Reviso: 
Ila Paola Alvarez Ruiz
Líder Talento Humano

Proyecto: Lesbia G.
Técnico Administrativo



Archivo

DECRETO No. **002277** DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de Reposición en contra del Decreto 002023 de 2017"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,

En ejercicio de sus facultades y de las delegadas mediante Decreto 0681 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba mediante Decreto 002023 de 24 de octubre de 2017, retiro del servicio activo por haber cumplido la edad de retiro forzoso al señor LUIS ESTEBAN ATENCIA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 2.824.693, quien se desempeñaba en el cargo de celador, código 477 Grado 02, asignado a la I.E. MADRE LAURA, del municipio de Tierralta. Dicho Decreto fue notificado al señor ATENCIA GUZMAN, el pasado 28 de noviembre de 2017, quien presentó recurso de reposición contra el citado acto el día 13 de diciembre de 2017, a través de apoderado judicial, doctor LEONEL DE JESUS MURILLO MARTINEZ.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como argumentos de su recurso el recurrente a través de apoderado manifiesta, entre otros, que el señor ATENCIA GUZMAN cuenta con 73 años de edad y que no cuenta con la semanas cotizadas suficientes para acceder a una pensión de vejes, además manifiesta que desconoce donde se encuentra cotizando su apoderado en pensiones, de igual forma manifiesta que se encuentra en tratamiento de hipertensión y cardiopatía, por otra parte manifiesta que no debió decretarse su retiro forzoso sin antes revisar su situación particular para evitar que la desvinculación de su cliente implique un perjuicio a su derecho al mínimo vital. Por lo que solicita se revocado el Decreto 002023 de 24 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con relación al fondo donde se encuentra afiliado el recurrente, debemos manifestar que el señor LUIS ESTEBAN ATENCIA GUZMAN, se encontraba afiliado desde el 01 de octubre de 2014 al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Que es importante aclarar que la administración Departamental conmino al personal administrativo de los establecimientos educativos que tuvieron edad de retiro, para que iniciaran los trámites correspondientes a su pensión de jubilación.

Que el 37 de la Ley 100 de 1993 consagró la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indicando que esta es una prestación económica a la que tiene derecho un trabajador cuando cumplió la edad mínima necesaria para consolidar el derecho pensional, pero no tiene la cantidad de semanas de cotización exigidas y se declare en imposibilidad de continuar realizando aportes, casos en los cuales, en sustitución, percibirán una indemnización en la que se tendrá en cuenta el número de semanas que cotizó y se aplicará la regla de liquidación que el Congreso fijó en el comentado aparte legal.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el Decreto Ley 3074 del mismo año, que estableció el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco (65) años como causal de retiro forzoso para todos los empleados de la Rama Ejecutiva (artículo 31), con excepción de los mencionados en el segundo inciso del artículo 29 ibidem, es decir, el Presidente de la República, los ministros, los jefes de departamentos administrativos, los superintendentes, los viceministros, los secretarios generales de los ministerios y los departamentos administrativos, los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, los miembros de las misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y los secretarios privados de los referidos despachos. Agrega el ministro que tales normas fueron reglamentadas por el Decreto 1950 de 1973, el cual dispuso que la edad de retiro forzoso constituye un impedimento para el desempeño de cargos públicos, salvo para los funcionarios expresamente exceptuados en la disposición citada en el párrafo anterior.

Que la Ley 909 de 2004 extendió esta causal, de manera general, a todos los empleados públicos de carrera o de libre nombramiento y remoción, de las entidades, órganos y organismos mencionados en su artículo 3º. En efecto, el artículo 41 de la citada ley dispone, en lo pertinente: "Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: g) Por edad de retiro forzoso. Lo cual constituye un imperativo legal para el funcionario que tenga a su cargo el manejo de la planta de una personal como la de la Secretaría de Educación, que de no cumplir con dicha normatividad puede ser objeto de sanciones tanto disciplinarias como fiscales.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
PBX - 54 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

Calle 27 No. 3-28, Palacio de Naín 5º Piso Teléfonos: 7824359 - 7926292



GOBERNACIÓN DE CORDOBA



DECRETO No. - 002277 DE 2017

"Por la cual se resuelve recurso de Reposición en contra del Decreto 002023 de 2017"

Por último es importante reiterar que ni el plazo que algunas disposiciones otorgan para efectuar el retiro, a partir del cumplimiento de la edad (6 meses en unos casos, o 1 mes en otro), ni los condicionamientos impuestos en algunos casos particulares por la Corte Constitucional y por otros jueces para que dicho retiro se haga efectivo, han modificado el supuesto de hecho de la causal previsto en la ley, que consiste exclusivamente en la llegada de la persona concernida a una determinada edad. Y en el caso que nos ocupa, el recurrente de 73 años de edad, su pero la edad de retiro hace mas de 8 años y contó con el termino suficiente para iniciar los trámites pertinentes ante el fondo pensión ante cual se encontraba afiliado.

Que en merito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Negar el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS ESTEBAN ATENCIA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 2.824.693, contra el Decreto 002023 del 24 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes el Decreto 002023 del 24 de octubre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Reconózcasele personería al doctor LEONEL DE JESUS MURILLO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.486.317 y T.P 142.414 del C.S. de la J.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los...

26 DIC 2017

JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación

Proy. Jaime B

Revisó: Ángela M.